



**SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL:** Plato, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022).- Paso al despacho del señor juez para infórmale que se encuentra radicada demanda de jurisdicción voluntaria pendiente de decidir sobre su admisión. Provea usted.-

LA SECRETARIA,

MERCEDES MEJÍA DE COTES

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL  
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS  
PLATO - MAGDALENA**

Plato, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022).-

**Proceso:** Jurisdicción voluntaria- Corrección registro civil de nacimiento, defunción y cédula de ciudadanía.

**Solicitante:** Maria del Socorro Paternostro Pinto

**Apoderado:** Alex Alberto Ospino Aragon.

**Rad.** 2022-00256.-

## **I. ANTECEDENTES**

La señora MARIA DEL SOCORRO PATERNOSTRO PINTO, a través de apoderado judicial presentó demanda de Jurisdicción Voluntaria con el fin de que se realice la CORRECCION DE REGISTRO DE NACIMIENTO, DEFUNCIÓN Y CÉDULA DE CIUDADANÍA de su fallecido abuelo, el señor HUMBERTO ANTONIO PATERNOSTRO BARRIOS, en el cual aparece como nacido el 11 de abril de 1917, cuando en realidad nació el 11 de abril de

1918, también donde aparece en su acta de defunción con el nombre de HUMBERTO PATERNOSTRO BARRIOS, cuando en realidad es HUMBERTO ANTONIO PATERNOSTRO BARRIOS, y en su cédula de ciudadanía No. 1.776.381 en donde figura como apellidos y nombres HUMBERTO PATERNOSTRO BARRIOS, fecha de nacimiento 11 de abril de 1917, cuando realmente el nombre y apellidos correctos es HUMBERTO ANTONIO PATERNOSTRO BARRIOS con fecha de nacimiento 11 de abril de 1918.

## **II. CONSIDERACIONES**

La parte demandante presenta demanda con el fin de que se corrija el registro civil de nacimiento, el acta de defunción y la cédula de ciudadanía del señor HUMBERTO ANTONIO PATERNOSTRO BARRIOS, sin embargo dentro de la demanda en las pretensiones existe una incongruencia con los hechos.

Dentro de los hechos se dice que la fecha de nacimiento del señor HUMBERTO ANTONIO PATERNOSTRO BARRIOS fue el 11 de abril de 1918, sin embargo en las pretensiones se pide que se corrija el folio correspondiente al serial de nacimiento No. 56908760 y se dice en negritas que la fecha de nacimiento es el 11 de abril de 2018.

El artículo 42 del Código General del Proceso nos dice en su Numeral 5 lo siguiente:

*“Son deberes del juez:*

*(...)*

*5. Adoptar las medidas autorizadas en este código para sanear los vicios de procedimiento o precaverlos, integrar el litisconsorcio necesario e interpretar la demanda de manera que permita decidir el fondo del asunto. Esta interpretación debe respetar el derecho de contradicción y el principio de congruencia. ”*

Dicho lo anterior y en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITIRÁ la presente demanda

## **DECISIÓN**

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Plato, Magdalena,

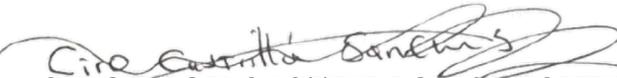
**RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR**, la presente demanda de corrección de registro civil, acta de defunción y cédula de ciudadanía presentada por la señora MARIA DEL SOCORRO PATERNOSTRO PINTO, a través de apoderado judicial.

**SEGUNDO: CONCEDER** a la parte demandante un término de cinco (5) días para que subsane las deficiencias anotadas, so pena de su rechazo de plano y devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

  
**CIRO LEON CASTRILLON SANCHEZ**



**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL  
PLATO – MAGDALENA**

El Auto anterior se notificó por **ESTADO** No. 85  
De fecha 23/09/2022